

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2.024. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1599
RADICACION 760014003 020 2018 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

El apoderado del acreedor BANCOLOMBIA S.A., solicita se requiera a la liquidadora, **Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS**, para que aporte el **INVENTARIO** y **AVALUO** actualizados, al respecto, de le señala al togado, que mediante Auto No. 2811 notificado en el Estado Electrónico 127 del 24 de julio de 2023, se corrió traslado de dicha actividad, de la cual, teniendo en cuenta que los acreedores guardaron silencio, mediante la providencia No. 5215 notificada en el estado electrónico No. 216 de fecha 13 de diciembre de 2023, quedo en firme esta actuación; así mismo, en este proveído se puso en conocimiento la **RELACION DEFINITIVA DE ACREEDORES**, la cual, vencido el termino allí dispuesto, no fue objeto de reparo alguno, en razón de lo anterior, el petente debe estarse a lo dispuesto en las aludidas decisiones, toda vez que no hay lugar al requerimiento solicitado.

De otra parte, siendo la etapa procesal pertinente, se procederá a **SOLICITAR** a la liquidadora Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aporte a esta instancia, el **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN** conforme a las directrices del Art. 570 del C.G.P. el cual debe contener:

1. **TOTALIDAD y PORCENTAJE DE LOS BIENES A ADJUDICAR.**
2. **CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN y ORDEN DE PRELACIÓN** de los créditos y de derechos de voto.
3. **NOMBRES COMPLETOS e IDENTIFICACION DE LOS ACREEDORES** (C.C. o NIT)
4. **LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**, acompañados de los recibos y/o documentos que los sustenten.
5. **HONORARIOS DEFINITIVOS** deduciendo el valor de los Honorarios provisionales, si ya fueron cancelados por parte de la deudora.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER al requerimiento solicitado por el apoderado del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, por lo motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME, la **RELACION DEFINITIVA DE ACREEDORES**, presentada por la liquidadora. **Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS** y notificada en el estado No. 216 de fecha 13 de diciembre de 2023, toda vez que no fue objeto de reparo alguno.

TERCERO: SOLICITAR a la liquidadora **Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS**, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aporte a esta instancia, el **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN** conforme a las directrices del Art. 570 del C.G.P. el cual debe contener:

1. **TOTALIDAD y PORCENTAJE DE LOS BIENES A ADJUDICAR.**
2. **CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN y ORDEN DE PRELACIÓN** de los créditos y de derechos de voto, conforme a la relación definitiva de acreedores.
3. **NOMBRES COMPLETOS e IDENTIFICACION DE LOS ACREEDORES** (C.C. o NIT).
4. **LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**, acompañados de los recibos y/o documentos que los sustenten.
5. **HONORARIOS DEFINITIVOS** deduciendo el valor de los Honorarios provisionales, si ya fueron cancelados por parte del deudor.

SEGUNDO: FIJAR como **HONORARIOS DEFINITIVOS** a la liquidadora, **Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS** la suma de **\$4.500.000= (Cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente)**. Acuerdo 1518 de 2002 Art. 37 No. 3, valor que deberá ser incluido dentro del proyecto de adjudicación.

NOFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2572
RAD. 7600140030 20 2019 00558 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo solicitado la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, Conciliadora y autoridad de conocimiento del procedimiento de Negociación de deudas que adelanta ante esa INSTANCIA, el demandado, Sr, JAVIER ZULUAGA MONTERO y de la revisión de las presentes actuaciones se observa que es procedente lo solicitado por la operadora en insolvencia.

Se deja de presente a la Dra. ZAPATA MAPURA, que la totalidad de los depósitos judiciales consignados a disposición del proceso ejecutivo, corresponden a la **suma total de \$27.253.602.00 M/Cte.**, por lo que una vez descontadas las órdenes de pago expedidas a los acreedores **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a la Señora **ANA INES LOPEZ RAMIREZ**, queda el saldo de \$2.878.624.00 M/cte., el cual se dejará a disposición del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA como abono a los Gastos de Administración por costos del procedimiento, tal y como lo indicó en su petición.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos conforme a los titulares y las sumas indicadas por la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, conciliadora y autoridad de conocimiento del procedimiento de Negociación de deudas que adelanta ante esa instancia, el demandado, Sr. JAVIER ZULUAGA MONTERO, así:

1.1 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT.899.999.284-4

\$18.374.978.00 M/Cte.

1.2. ANA INES LOPEZ RAMIREZ

C.C. No. 1.113.69.674

\$6.000.000.00 M/Cte.

1.3. CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA

NIT. 900.110.487-1

\$2.878.624.00 M/Cte.

SEGUNDO: Líbrese las respectivas **ÓRDENES DE PAGO**, previo el **FRACCIONAMIENTO** a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1600
RAD. 760014003020 2020 00457 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, autoridad de conocimiento del Trámite de Negociación de Deudas del señor JESUS MARIO HERRERA OSOSRIO, informo que el Acuerdo de Pago se encuentra vigente y actualmente no ha sido notificado, por parte de los acreedores, de incumplimiento alguno del deudor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito aportado por el conciliador, CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, mediante el cual informa que, el Acuerdo de pago que celebró el demandado JESUS MARIO HERRERA OSORIO con sus acreedores, se encuentra vigente y actualmente el deudor ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término de **SEIS (6) MESES**, en virtud de lo comunicado por el conciliador, Dr. Frank Hernández Mejía, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago. **Vencido** el término previsto en esta providencia, librese el comunicado a la conciliadora para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1601
RAD: 760014003020 2022 00249 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. – COPA AIRLINES**, solicita se vinculen como **LITIS CONSORTE NECESARIO DE LA PARTE DEMANDANTE** a los señores **JHON HUMBERTO PEREZ HERRERA y MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ**, porque hicieron parte de la “relación de consumo y debe decidirse de forma uniforme sobre los derechos y pretensiones que ellos llegasen a tener”.

En replica de lo anterior, la parte actora, indicó que no le consta transacción alguna que se haya llevado a cabo a los señores **JHON HUMBERTO PEREZ HERRERA y MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ** que, a la fecha lo único asertivo es que en las arcas de la demandante Sra. **MARTHA CECILIA SANCHEZ PEREZ** no ha ingresado dinero alguno por concepto de los pasajes objeto de la presente demanda.

Frente al anterior escenario, y revisado el deficiente material probatorio que se aportó con su requerimiento, se le indica a la parte pasiva la improcedencia de la su solicitud, dado que solo allego con su escrito “pantallazos de una serie de correos” de los cuales se desconoce su origen y en los que no se avizora una transacción financiera seria, concreta con fuerza jurídica suficiente para dar lugar a la citada vinculación, que imponga de manera obligatoria dentro del presente trámite monitorio, la comparecencia al proceso de los señores **JHON HUMBERTO PEREZ HERRERA y MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ** como litis consorcio necesario de la parte activa de esta demanda.

Sin embargo, considera este Despacho judicial que, haciendo uso de la función probatorio oficiosa, en aras de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción de las partes intervinientes, en la etapa procesal pertinente con el objeto de obtener la verdad sobre los hechos alegados en el proceso, sí serán llamados como **testigos en la audiencia inicial**, pues del estudio y análisis de sus manifestaciones, se podrá concluir la relevancia de ser llamados a esta demanda en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIOS** de la parte **DEMANDANTE**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la VINCULACION DE LITIS CONSORTE NECESARIO DE LA PARTE ACTORA, solicitada por la apoderada de la sociedad **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. COPA AIRLINES**, por lo motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio los testimonios de los Sres. **JHON HUMBERTO PEREZ HERRERA y MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ**, para tal efecto, se solicita a la parte demandante, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte a través del correo institucional las direcciones electrónicas de los citados testigos, para que, en el momento procesal oportuno, sean citados a la audiencia virtual.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, procédase al registro del emplazamiento de la sociedad demandada "WWW.VIAJAR.COM, de propiedad de la **SOCIEDAD RED UNIVERSAL DE MARKETING Y BOOKINGS ONLINE S.A.U.**", en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal efecto habilitó el Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 375 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que el deudor, Dra. WILLIAM BEJARANO IGUITA, a la fecha no ha cumplido con su carga procesal, toda vez que no ha cancelado el valor de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, mediante Auto No. 1934 de fecha 23 de mayo de 2022. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1612
RAD. 760014003020 2022 00298 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario **REQUERIR** a la parte deudora **WILLIAM BEJARANO IGUITA** y su apoderada judicial **Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **CANCELE EL VALOR DE LOS HONORARIOS PROVISIONALES** fijados en el Auto No. 1934 de fecha 23 de mayo de 2022, al liquidador posesionado Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA; cumpliendo dentro del término concedido la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE al DEUDOR y su apoderada judicial Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite de Liquidación Patrimonial y se dispondrá su terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la aportó actora aportó la **CONSTANCIA DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** y **LAS FOTOGRAFIAS DE LA VALLA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1603
RADICACION 760014003 020 2022 00662 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante aportó las copias de las fotografías de la VALLA instalada en el inmueble objeto del presente proceso y la Constancia de la inscripción de la demanda, lo cual se agregará al expediente para que obre y conste; ejecutoriado el presente proveído, se procederá al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal efecto habilitó el Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 375 del C.G.P.).

Ahora bien, previo a la práctica del emplazamiento ordenado a la señora **JULIETA POSADA UPEGUI**, y dada la solicitud que hace el apoderado judicial de la demandada **DIANA CRISTINA OSPINA LOPEZ**, el despacho procederá a **OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin que proporcione el número de identificación y el estado civil de la Sra. **POSADA UPEGUI**, a efectos de practicar en forma legal su notificación.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las copias de las fotografías y la Constancia de la inscripción de la demanda, que allega el apoderado de la parte actora, para que obre y conste, lo anterior de conformidad a lo previsto en los Art. 108 y 293 del CG.P., en concordancia con la 2213 de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que informe a esta unidad judicial el **NUMERO DE IDENTIFICACION** y **ESTADO CIVIL** de la señora **JULIETA POSADA UPEGUI**. Para tal efecto se les concede el termino de quince (15) días hábiles, contados partir de recibido del comunicado. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: VENCIDO el termino dispuesto en el numeral que antecede, procédase al registro del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de esta demanda y a la inclusión de la Inscripción de la presente demanda, Constancia de la Inscripción de la demanda y las Fotografías de la Valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal efecto habilitó el Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 375 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que venció el termino de suspensión dispuesto de la audiencia virtual de fecha 19 de marzo de 2023, termino en el cual, las partes intervinientes guardaron silencio. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1604
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2022 00758 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevarla a cabo la continuación de la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

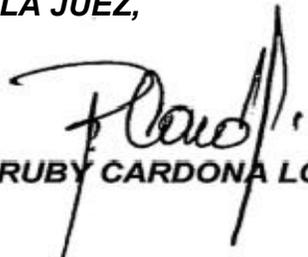
PRIMERO: SEÑALAR el día 28 del mes de MAYO del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia virtual, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 *Ibíd*em).

CUARTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-01090-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: DAVID HERNAN ALEJANDRO DANCIUL

FECHA DE ENTREGA: 2 DE FEBRERO DE 2024

DIAS HABILES: 5 y 6 DE FEBRERO DE 2024

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: FEBRERO 07 DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 8 DE FEBRERO DE 2024, CONTINÚA EL 9 DE FEBRERO DE 2024, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y TERMINA EL 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 25 A 29 DE MARZO DE 2024, POR VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0180582
Cod. Seguimiento

Señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2023-01090.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: david.alejandro.danciul@gmail.com - DAVID HERNAN ALEJANDRO DANCIUL

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2024-02-02 10:08:03
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-02-02 10:08:03Z:162.215.11.4

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0180582

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2024-02-02 a las 10:47:11

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1364
RADICACIÓN 760014003020 2023 01090 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **DAVID HERNAN ALEJANDRO DANCIUL**, la parte actora mediante demanda presentada el 30 de noviembre de 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del Pagaré No. 14377182, se encuentra en custodia de la parte actora, por las siguientes sumas de dinero:

“(...)

A. CAPITAL PAGARÉ No. 14377182

Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.760.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 02 de noviembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente ...”

Como base de recaudo se aportaron los **PAGARE No. 14377182** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0156 del 26 de enero de 2024.

La parte demandada, **DAVID HERNAN ALEJANDRO DANCIUL**, se notificó conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 2 DE FEBRERO DE 2024, surtiéndose la misma, el 7 DE FEBRERO DE 2024, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 *Ibidem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DAVID HERNAN ALEJANDRO DANCIAL**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se deja de presente que el **PAGARÉ** No. 14377182, se encuentra bajo custodia del demandante, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$400.000=** (**Cuatrocientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de corrección del auto de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1606
RAD. 7600140030 20 2024 00229 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de las presentes actuaciones se observa que en el **numeral CUARTO del AUTO No. 1399 de fecha 10 de abril de 2024**, se digito de manera errada el número del documento de identidad de la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **CUARTO** del **AUTO No. 1399 de fecha 10 de abril de 2024**, en el sentido de indicar:

“(…)

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre los inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria No. **370-987174 y 370-987383**, de propiedad de la demandada **NUBIA MERCADO VALDERRAMA identificada con C.C. 31.230.454**. Librese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.”

SEGUNDO: El resto del auto queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte ejecutada la presente decisión junto con el **AUTO No. 1399 de fecha 10 de abril de 2024**, conforme a lo dispuesto en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto de apremio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1607
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2024 00252 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 375 *Ibidem*, el Juzgado, procederá con su admisión.

En cuanto al **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y la **CERTIFICACIÓN ESPECIAL**, en atención a las manifestaciones realizadas por la parte, se negará la solicitud de oficiar a la autoridad competentes, pero se concederá el término de **quince (15) días hábiles** posteriores a la notificación de esta providencia a la togada, para que los allegue al proceso, so pena de rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FIRILEY URREA** contra los **FABIOLA CALDERÓN DE JIMÉNEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 41 # 46 – 95 Barrio La Unión de la ciudad de Cali, **el cual se deberá surtirse de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.**

Ejecutoriada la presente providencia se procederá a la inscripción del emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-30933. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

QUINTO: INFORMAR, por el medio más expedito la EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER),
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI),
- b) El nombre del demandante,
- c) El nombre de los demandados y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados,
- d) El número de radicación del proceso,
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión,
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso,
- g) La identificación con que se conoce al predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: CONCEDER a la parte actora el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia, para que allegue al proceso el CERTIFICADO DE TRADICIÓN y la CERTIFICACIÓN ESPECIAL, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2024**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de ABRIL de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1616

RAD: 76001 40 03 020 2024 00253 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, en contra de **TAVI TECHNOLOGY** y **KATERINE OCAMPO ARTUNDUAGA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valore (pagaré S/N), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **TAVI TECHNOLOGY** y la señora **KATERINE OCAMPO ARTUNDUAGA**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ S/N

Por la suma de \$ **82.659.267, 00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 01 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibidem*.

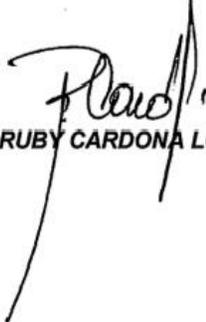
TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** con T.P. No. 324.517, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL"-

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 23 de abril de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 24 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1626

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00260-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra del señor EDINSON STEBAN SANCHEZ LEMOS, respecto del vehículo identificado con placas No. WCU99F, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría